

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL, pasa a despacho para los fines pertinentes. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 27 de abril de 2022 La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio N. 503
Santiago De Cali, veintisiete (27) De abril De Dos Mil Veintisiete (2022).
RADICACION: 760014003050282020-00492-00

En escrito que antecede el Dr Arturo Espinoza Lozano en calidad de apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A solicita se le reconozca la SUBROGACION PARCIAL por parte de dicha entidad sobre la obligación dineraria ya cancelada al BANCO ITAU en calidad de FIADOR de la sociedad DICOMER DE COLOMBIA S.A.S, y después de una revisión a los documentos allegados se puede observar que el Dr NICK ENMANUEL OROZCO quien indica ser el Representante Legal y/o apoderado del BANCO ITAU, y el cual firma el documento donde manifiesta que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción la suma de \$ 33.647.423.00 por parte de FNG no figura en el Certificado De Representación Legal aportado, por consiguiente tal solicitud será despachada desfavorablemente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de reconocer la SUBROGACION PARCIAL por parte del FNG en favor del BANCO ITAU, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE

La juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE ABRIL DE 2022.**



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria